

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36' pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Apercibimientos sobre infracciones de la Ley de Caza

Son reiteradas las quejas que se reciben en este Gobierno civil por las numerosas infracciones de la Ley de Caza que, al parecer, se cometen en la provincia, y de modo muy especial, las que se refieren a la caza en tiempo de nieve, que origina tan graves perjuicios para el interés general.

En su consecuencia, y en vista de la lenidad con que parece proceden algunas Autoridades dependientes de la mfa, en especial las Alcaldías; que en muchas ocasiones contemplan indiferentes cómo se falta a la obediencia debida a la Ley de Caza, dispongo:

1.º Se recuerda la Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 4 de agosto último, según la cual quedaba prohibido el ejercicio de la caza a partir del día 5 de febrero en curso, con las excepciones que en la misma se indicaban, y posteriormente la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 9 de febrero, por la que quedaba retrasada la fecha del comienzo de la veda de caza, hasta el día 13 del actual.

2.º A partir de esta fecha y hasta la apertura próxima de la temporada de caza, quedan firmemente prohibidas en esta provincia la circulación y venta de las especies de caza, cuya captura no se halle legalmente autorizada, así como el consumo de las mismas en hoteles, restaurantes y establecimientos de comidas, siendo respectivamente responsables de las infracciones a estos preceptos las empresas de transportes y los dueños de los establecimientos en que se vendan o consuman aquéllas.

3.º Las Autoridades competentes en la materia se interesarán vivamente por que se cumplan con severidad estas disposiciones y perseguirán con el mayor celo las infracciones a las mismas que pudieran cometerse, quedando apercibidas por la presente Circular de que se exigirán con todo rigor las responsabilidades que procedan

por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones a este respecto. Advirtiéndole de modo especial a todos los Alcaldes que serán directamente responsables de cuantas infracciones a la Ley de Caza se cometan en sus respectivos términos municipales y que no sean denunciados ante la Autoridad competente en el plazo de 24 horas de ser conocidas por dichas Alcaldías, encargando muy especialmente el cumplimiento de esta Circular a las fuerzas de la Guardia civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

El Alcalde de Altable, con fecha 15 del actual, me comunica que de aquel pueblo se ha extraviado una mula de 16 años, pelo rojo, siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades y recientemente esquilada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Altable.

Burgos 15 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Interesante para los industriales que precisen de almendra y avellana.

Se ha recibido en esta Delegación Provincial una relación comprensiva de las firmas exportadoras de ALMENDRA y AVELLANA

En consecuencia, todos los industriales de esta provincia a quienes interese adquirir alguno de los productos mencionados, pueden pasar por estas Oficinas, en las que se pondrá a su disposición la relación de los exportadores aludidos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de febrero de 1940.
—El Secretario Provincial, J. F. de Astor.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular sobre la formación de recuentos de ganadería.

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales de hacer anualmente un recuento general de la ganadería existente en cada uno de ellos dentro de su término, a fin de que el resultado se lleve al acta de recuento y puedan ser incluidas las alteraciones en el apéndice al amillaramiento.

A este fin, llamo la atención sobre el deber en que se encuentran las Juntas Periciales de dar cumplimiento a este servicio, dentro del mes de marzo, remitiendo la mencionada acta a esta Administración durante la primera quincena del mes de abril próximo, por duplicado y reintegrada con sello móvil de 0,25 pesetas por pliego, a fin de que sea examinada y aprobada por esta Administración, si lo mereciese.

En aquellos distritos municipales que al efectuar el recuento no existiese ninguna transmisión, ni alterase el líquido de ningún contribuyente, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Encarezco el más exacto cumplimiento del servicio requerido dentro del plazo marcado, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Burgos, 14 de febrero de 1940.—
El Administrador, L. García.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

A los señores Alcaldes.

Terminado el plazo que, para la remisión del estado modelo número 1 a esta Sección Provincial de Estadística, concede a los señores Alcaldes el punto segundo del ar-

tículo 22 de la Instrucción para realizar la estadística de Entidades de población y sus edificaciones, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 271, correspondiente al día 20 de noviembre último, y siendo varios los que aún se hallan en descubierto de servicio tan importante, a pesar de habérselo recordado en el dicho periódico oficial de fecha 19 de enero, de nuevo les intereso su inmediato cumplimiento.

Espero de aquellos señores Alcaldes que todavía no han enviado el precitado servicio, lo verifiquen sin pérdida de tiempo, para no verme obligado a dar conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y proponerle la imposición de la sanción que merecen por su morosidad.

Burgos 14 de febrero de 1940.—
El Jefe provincial de Estadística, Raimundo Sastre.

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, mediante la presente se hace público que precisando adquirir el citado organismo unos cuarenta Verracos de raza «Vitoriana», de 8 a 12 meses de edad, los propietarios de estos sementales que deseen venderlos, deberán formular sus propuestas ante esta Junta, sita en la Calle de Santander número 3, 2.º, derecha, antes del día 25 de los corrientes, acompañando los antecedentes genealógicos y datos zoométricos que tengan de los mismos.

Burgos 15 de febrero de 1940.—
El Presidente, Toribio Gil de la Piedra.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Haza.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1939, es necesario que en término de diez días, a contar desde

la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Haza 20 de enero de 1940. — El Alcalde, Celestino Sualdea.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores y encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas, con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en la forma y plazo señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Villavieja de Muñó 2 de febrero de 1940. — El Alcalde, Aurelio Sainz.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla del Coco 22 de enero de 1940. — El Alcalde, Elías Puente.

Alcaldía de Rojas.

Terminado por la Junta de repartimiento de utilidades en este mu-

nicipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Rojas 9 de febrero de 1940. — El Alcalde, Gregorio Arce.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahizán de Treviño.

Alcaldía de Tosantos.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 500 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Tosantos 12 de febrero de 1940. — El Alcalde, Juan Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo y Quintanilla del Agua.

Alcaldía de Rojas.

Practicada con arreglo al artículo 35 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rojas 31 de enero de 1940. — El Alcalde, Gregorio Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanillabón, Cameno, La Revilla y Haedo, Barrios de Bureba, Cilleruelo de Abajo, Medina de Pomar, Guadilla de Villamar, Barrio de San Felices y Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Peñaranda de Duero 10 de febrero de 1940. — El Alcalde, Benjamín P. Perdiguero.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rabé de las Calzadas 12 de febrero de 1940. — El Alcalde, Raimundo de la Torre.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Estando confeccionados los trabajos del Catastro de fincas rústicas, que se hallan enclavadas en este término municipal, cuyo término lo componen los pueblos de Gredilla la Polera, Castrillo de Rucios, Villalbilla Sobresierra, Mata y Robledo Sobresierra, que han de servir de base para el nuevo Repartimiento individual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las listas correspondientes, por término de diez días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde podrán ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos, tanto vecinos como forasteros y presentar las reclamaciones que crean pertinentes y justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta. El Alcalde-Presidente de la Junta Pericial, Mariano Alonso.

Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian para su provisión en propiedad entre Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y huérfanos de guerra, las plazas de Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas; las de dos Guardas de Campo, con el sueldo anual de 1.277 pesetas cada una; la de encargado de regir el reloj de la villa, con el sueldo de 80 pesetas; la de encargado de la bomba de incendios, con 60 pesetas, y la de enterrador, con el sueldo de 170 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán

en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de carecer de antecedentes penales y declaración de los hechos de armas, méritos y servicios.

Para la provisión de estas plazas se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto del año último.

Los aspirantes a dichas plazas sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedad o defectos que les imposibilite grandemente para desempeñar el cargo.

La Horra 29 de enero de 1940. — El Alcalde, Pedro Bonet.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, la cual se anuncia para su provisión, con carácter interino, por un plazo de quince días, a contar de su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Los solicitantes acompañarán a sus instancias la documentación acreditativa de pertenecer al Cuerpo, méritos, adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y cuantos estimen pertinentes, bien entendido que la designación no supone mérito alguno para su provisión en propiedad.

Padilla de Abajo 28 de enero de 1940. — El Alcalde, Román Valiente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Venta de chopos.

El Ayuntamiento de Villarcayo vende en pública subasta, que tendrá lugar el día 10 de marzo de este año, a las doce de la mañana, 408 chopos de su propiedad, plantados y señalados en el sifio llamado Soto Pequeño.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y el tipo de la misma es el de 30.000 pesetas, con las condiciones que se determinan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villarcayo 13 de febrero de 1940. — El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100